



GUÍA DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



EL PERÚ PRIMERO



Guía del Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

©Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

Av. Salaverry 655, Jesús María, Lima 11 Perú

Equipo de trabajo de la publicación

Director de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo: Sergio Arturo Quiñones Infante

Directora de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo: Karla Giamnina Canova Talledo

Analista de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo: Juan Carlos Torres Rojas

Diagramación e ilustración

Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1ra edición digital, septiembre 2020

www.gob.pe/mtpe

ÍNDICE

I. Introducción	4
II. Objetivo	4
III. Alcance	4
IV. Consideraciones previas	4
V. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (Supervisor de SST).	5
VI. Relación entre el CSST o el Supervisor de SST y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).	6
VII. Composición y conformación del CSST	7
VIII. Aspectos relacionados al CSST o al Supervisor de SST	8
1. Elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST	8
2. Convocatoria a la instalación del CSST	8
3. Constitución e instalación del CSST	9
4. Identificación de los miembros del CSST o del Supervisor de SST	9
5. Información y asesoría al CSST o al Supervisor de SST	9
6. Participación del observador en el CSST	9
7. Mandato y vacancia de los miembros del CSST o del Supervisor de SST	10
8. Comisiones técnicas creadas por el CSST	10
9. Capacitación a los miembros del CSST o al Supervisor de SST	10
10. Informe anual del CSST o del Supervisor de SST	10
11. Reuniones del CSST	11
12. Licencia y protección contra el despido incausado	11
IX. Objetivos del CSST	12
X. Obligaciones del CSST o del Supervisor de SST en relación al SGSST	13
XI. Obligaciones del empleador asociadas al CSST o al Supervisor de SST en relación al SGSST	14
XII. Cumplimiento de las obligaciones del CSST o del Supervisor de SST en el contexto del COVID-19	15



I. INTRODUCCIÓN

La ocurrencia de accidentes de trabajo y el desarrollo de enfermedades ocupacionales, y en general cualquier afectación de la seguridad y salud de las personas que se encuentran involucradas en una determinada actividad económica, trae como consecuencia el perjuicio de la integridad de los trabajadores, costos sociales al Estado y una serie de pérdidas a todo empleador, lo que en suma resulta en una disminución o un retraso del desarrollo económico del país, y este resultado se debe en gran parte a ciertas deficiencias que existen en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) que todo empleador debe liderar, las cuales pueden ser causadas, asociadas o inadvertidas debido a una escasa promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como a una inadecuada asesoría y vigilancia al cumplimiento de lo dispuesto por la normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en los centros o lugares de trabajo.

Es en este contexto, que la importancia del Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo juega un papel fundamental en el SGSST, ya que estos participan activamente en todos los elementos del SGSST y destinan sus actividades exclusivamente a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo, buscando promover la seguridad y salud en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de la normativa nacional vigente o las normas que establezca el empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo, a fin de favorecer el bienestar laboral y apoyar el desarrollo del empleador.

En esa línea, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha elaborado el presente documento que brinda una explicación práctica de todo lo relacionado al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. OBJETIVO

Explicar de forma práctica las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que se encuentran dispuestas en la normativa nacional vigente, en relación al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. ALCANCE

La presente guía es de carácter referencial, por lo que no establece criterio de observancia obligatoria. Es aplicable a cualquier sector económico, en el ámbito privado y público, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS

- Cuando el presente documento haga mención a la “Ley”, se estará haciendo referencia a la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley 30222, y cuando haga mención al “Reglamento”, se estará haciendo referencia al Reglamento de la Ley 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, por el Decreto Supremo N° 006-2016-TR, por el Decreto Supremo N° 020-2019-TR y por el Decreto Supremo N° 002-2020-TR.
- Cuando el presente documento haga mención al “CSST”, se estará haciendo referencia al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y cuando haga mención al “Supervisor de SST”, se estará haciendo referencia al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cuando el presente documento haga mención a “SST”, se estará haciendo referencia a Seguridad y Salud en el Trabajo.

V. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) Y EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SUPERVISOR DE SST)

¿Qué es el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo?

CSST

Es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de todo empleador, que cuenta con 20 o más trabajadores a su cargo, en materia de prevención de riesgos laborales.

¿Quién es el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo?

Supervisor de SST

Es aquel trabajador elegido por los trabajadores de las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales que cuentan con menos de 20 trabajadores.



Nota: El CSST o el Supervisor de SST están facultados para realizar actividades con fines exclusivos a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo, y cuentan con la autoridad suficiente para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Art. 33 de la Ley y Art. 41 del Reglamento.

Es decir:



El empleador con:

20 o más
trabajadores

Cuenta con un

CSST



Menos de 20
trabajadores

Cuenta con un

Supervisor de SST



Nota:

- El empleador que cuente con varios centros de trabajo, en cada uno de ellos puede contar con un Supervisor de SST o un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores, en donde la elección de los miembros de este Subcomité estará sujeta al mismo procedimiento previsto para el CSST. Art.44 del Reglamento de la Ley.
- El CSST coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de SST, de ser el caso. Art.44 del Reglamento.
- Para el sector construcción, el empleador que tiene a cargo más de una obra de construcción, debe tener un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la obra que cuente con 20 o más trabajadores, y debe tener un Supervisor de SST para la obra que cuente con menos de 20 trabajadores. Art. 22 del Decreto Supremo N° 011-2019-TR.

VI. RELACIÓN ENTRE EL CSST O EL SUPERVISOR DE SST Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

El empleador es responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), asumiendo el liderazgo y compromiso de las actividades comprendidas para tal efecto. En virtud de ello, constituye un CSST o garantiza la elección de un Supervisor de SST, según sea el caso, en el marco del **proceso de organización del SGSST**.

Art. 26, Art. 29 y Art. 30 de la Ley.



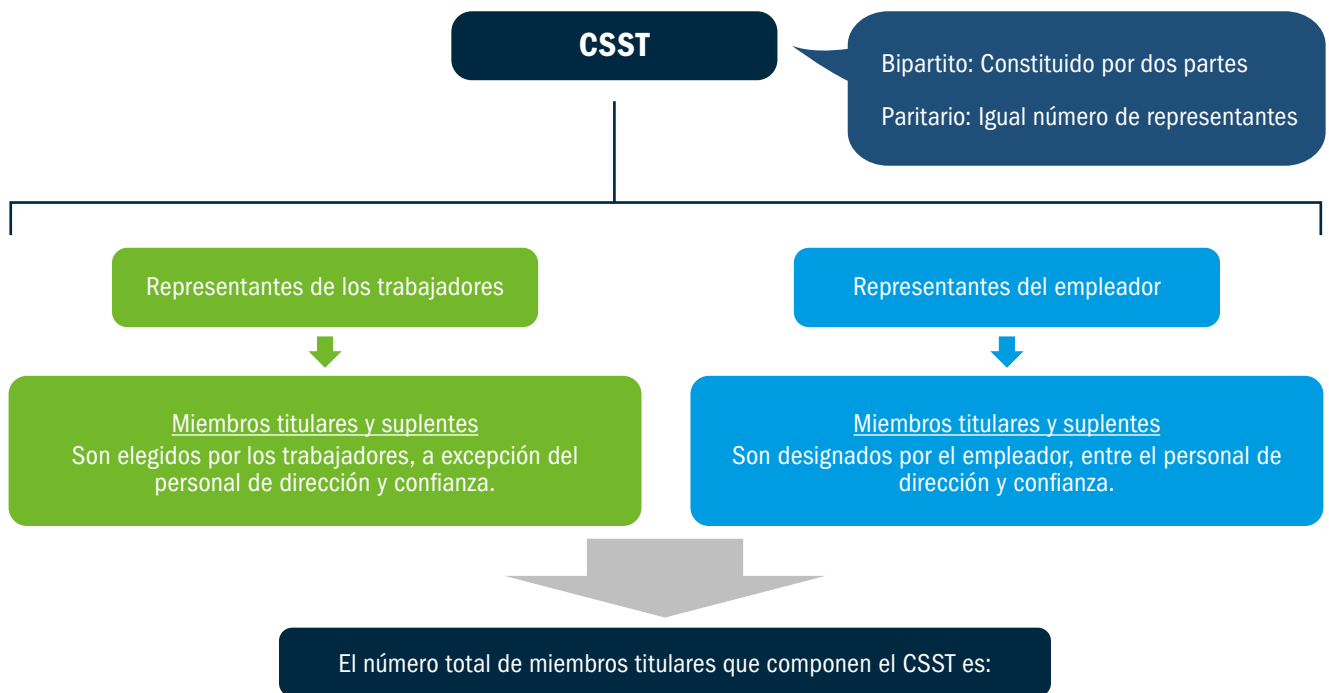
Principios del SGSST
(El SGSST se rige por los principios dispuestos en el Art. 18 de la Ley)

Nota: El CSST o el Supervisor de SST participan activamente en todos los elementos del SGSST. Art. 23 de la Ley.



VII. COMPOSICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CSST

COMPOSICIÓN DEL CSST



- Por acuerdo de partes, el mínimo es 4 y el máximo es 12 miembros.
- A falta de acuerdo, el mínimo es 6 para empleadores con más de 100 trabajadores, agregándose al menos 2 por cada 100 trabajadores adicionales, hasta un máximo de 12 miembros.

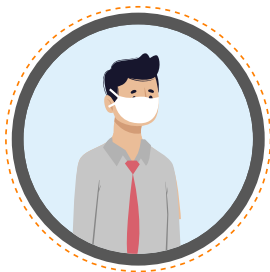
Art. 43, Art. 48 y Art. 49 del Reglamento.

CONFORMACIÓN DEL CSST



El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

Convoca, preside y dirige las reuniones del CSST, así como facilita la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste.



El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.

Encargado de las labores administrativas del CSST.



Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité.

Aportan iniciativas propias o del personal del empleador, y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

Art. 56 del Reglamento.

VIII. ASPECTOS RELACIONADOS AL CSST O AL SUPERVISOR DE SST

1. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL CSST



Este proceso está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie al mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.



Cuando no exista organización sindical, el empleador convoca la realización del proceso, debiendo ser la elección democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.



- El acto de elección debe registrarse en un acta, el cual debe archivar en el Libro de Actas respectivo.
- Una copia del acta debe archivar en el Libro de Actas del CSST.

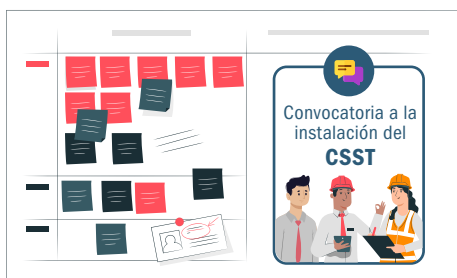
Nota: La nominación de candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos legales.



- Ser trabajador del empleador.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de SST o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Art. 47 y Art. 49 del Reglamento.

2. CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CSST



El acto se encuentra a cargo del empleador, llevándose a cabo en el local de la empresa, y levantándose el acta respectiva.
Art. 50 del Reglamento.

Nota: Si por fuerza mayor no se puede realizar el acto en el local de la empresa, el empleador debe garantizar que la información sea accesible a todos los trabajadores, utilizando para ello medios físicos o digitales que permitan alcanzar dicho objetivo.

3. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CSST



El acto debe ser asentado en el Libro de Actas del CSST, cuya acta debe contener como mínimo:

- Nombre del empleador.
- Nombre y cargos de los miembros titulares.
- Nombre y cargos de los miembros suplentes.
- Nombre y cargo del observador, de ser el caso (Art. 29 de la Ley).
- Lugar, fecha y hora de la instalación.
- Otros de importancia.



Art. 51 y Art. 53 del Reglamento.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST



Los miembros del CSST o el Supervisor de SST deben poseer una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Art. 46 del Reglamento.

5. INFORMACIÓN Y ASESORÍA AL CSST O AL SUPERVISOR DE SST



El CSST o el Supervisor de SST pueden solicitar a la Autoridad Competente, la información y asesoría técnica necesaria para cumplir sus fines y resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, asimismo, pueden recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

Art. 55 y Art. 60 del Reglamento.

Nota: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Dirección o Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE o GRTPE) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ejercen sus funciones dentro del marco de sus competencias.

6. PARTICIPACIÓN DEL OBSERVADOR EN EL CSST

¿Quién es el observador?

Es aquel miembro del sindicato mayoritario incorporado por el empleador al CSST.

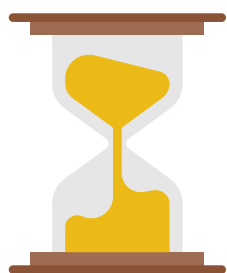


El observador tiene las siguientes facultades:

- Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del CSST.
- Solicitar información al CSST sobre el SGSST, a pedido de las organizaciones sindicales que representan.
- Alertar a los representantes de los trabajadores ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Art. 29 de la Ley y Art. 61 del Reglamento.

7. MANDATO Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST



El mandato considera los siguientes plazos:

Representantes de los trabajadores o del Supervisor de SST.



Mínimo 1 año y máximo 2 años

Representantes del empleador.



Lo determina el empleador

La vacancia se da por alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de SST.
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas del CSST o a 4 alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

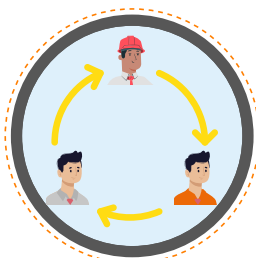


Nota:

- Los cargos vacantes de los miembros del CSST, son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.
- En caso de vacancia del cargo del Supervisor de SST, este debe ser cubierto a través de una nueva elección por parte de los trabajadores.

Art. 62, Art. 63 y Art. 64 del Reglamento.

8. COMISIONES TÉCNICAS CREADAS POR EL CSST



El CSST, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas, cuya composición es determinada por el propio CSST, ello a fin de lograr el desarrollo de tareas específicas, tales como:

- Investigación de accidentes de trabajo.
- Diseño del programa de capacitación.
- Elaboración de procedimientos.
- Entre otras tareas.

Art. 65 del Reglamento.

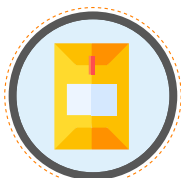
9. CAPACITACIONES A LOS MIEMBROS DEL CSST O AL SUPERVISOR DE SST



Los miembros del CSST o el Supervisor de SST deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, dentro de la jornada laboral, y adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley.

Art. 66 del Reglamento.

10. INFORME ANUAL DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST



El CSST o el Supervisor de SST redactan un informe resumen de las labores realizadas en el periodo de un año.

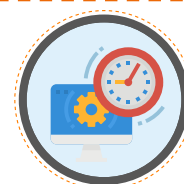
Art. 72 del Reglamento.

11. REUNIONES DEL CSST

Las reuniones del CSST se realizan tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Se realizan dentro de la jornada de trabajo, y estas se dan:

- De forma ordinaria: Una vez al mes
- De forma extraordinaria: A convocatoria del Presidente, a solicitud de al menos 2 de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.



El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas como por ejemplo: Adecuada iluminación, ausencia de ruido, entre otros.



El quórum mínimo para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los 8 días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.



El CSST procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.



Al término de cada sesión se levanta el acta respectiva que será asentada en el Libro de Actas del CSST. Una copia será entregada a cada uno de los integrantes del CSST y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.



Artículos 67 al 71 del Reglamento.

12. LICENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO INCAUSADO

Los miembros del CSST o el Supervisor de SST gozan de:

- Licencia con goce de haber por 30 días naturales por año calendario, previa autorización del CSST, para la realización de sus funciones. En el caso del Supervisor de SST, la autorización la realiza el empleador.
- Protección contra el despido incausado, la cual opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta 6 meses después del ejercicio de su función.



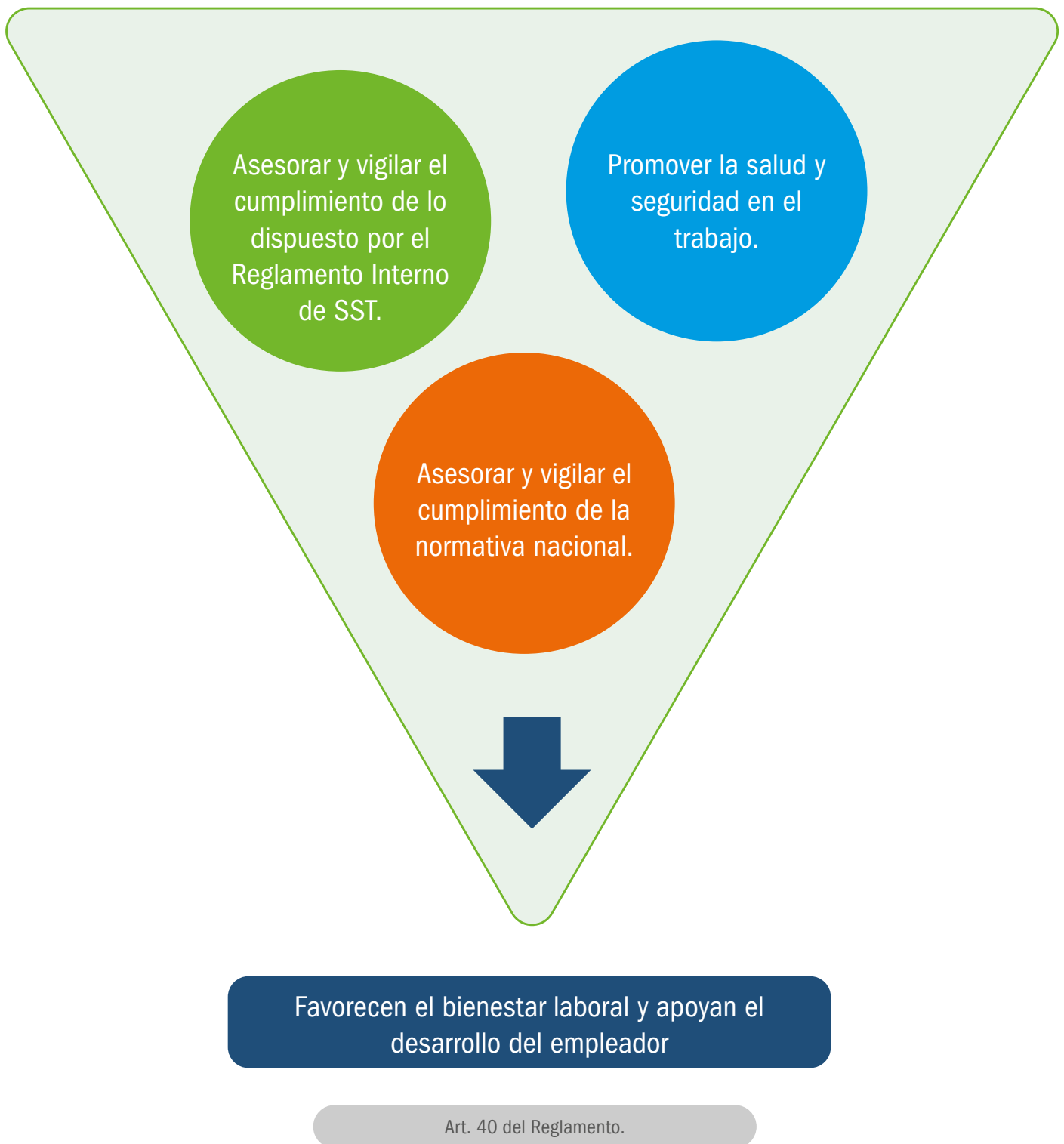
Nota:

- Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia con goce de haber es computado en forma proporcional.
- La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del CSST o del empleador, según sea el caso.



Art. 32 de la Ley y Art. 73 del Reglamento.

IX. OBJETIVOS DEL CSST



X. OBLIGACIONES DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST EN RELACIÓN AL SGSST

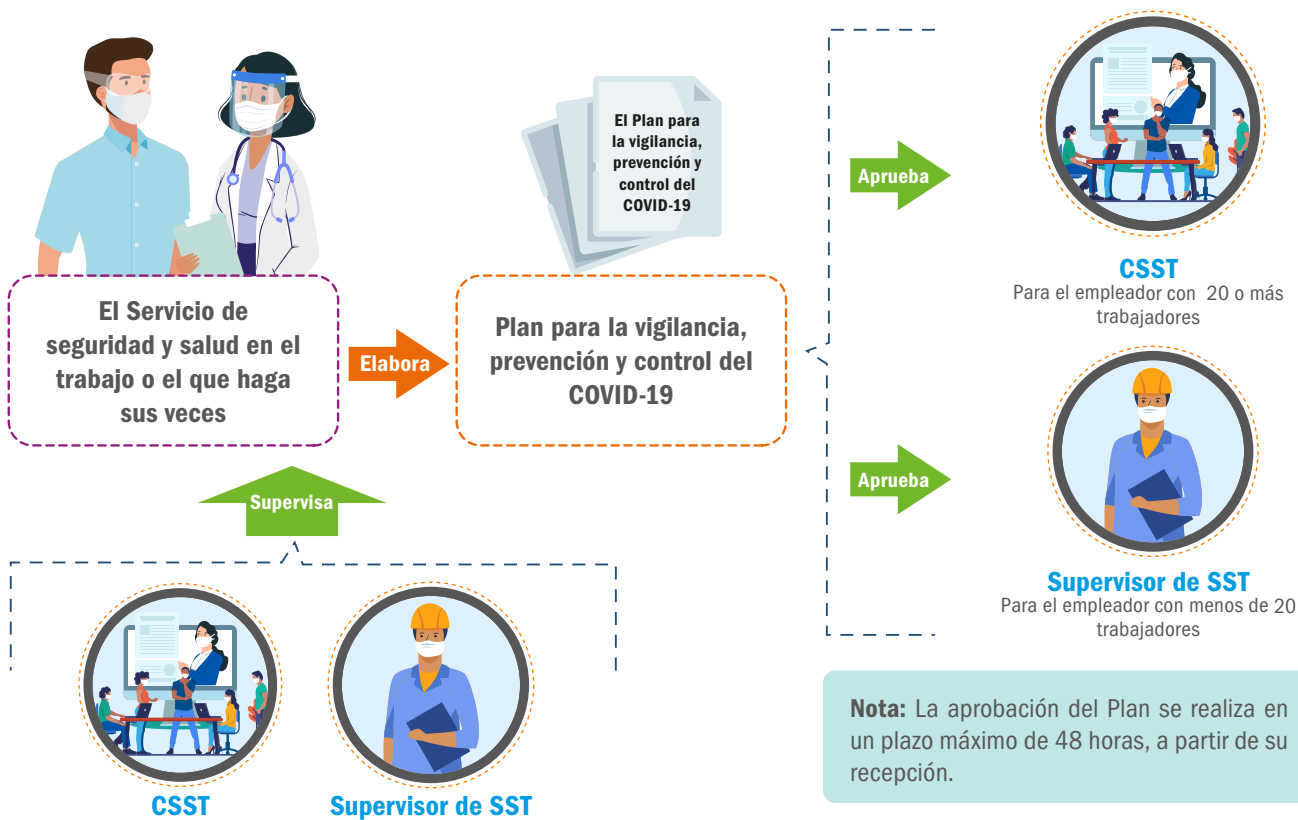


XI. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR ASOCIADAS AL CSST O AL SUPERVISOR DE SST EN RELACIÓN AL SGSST

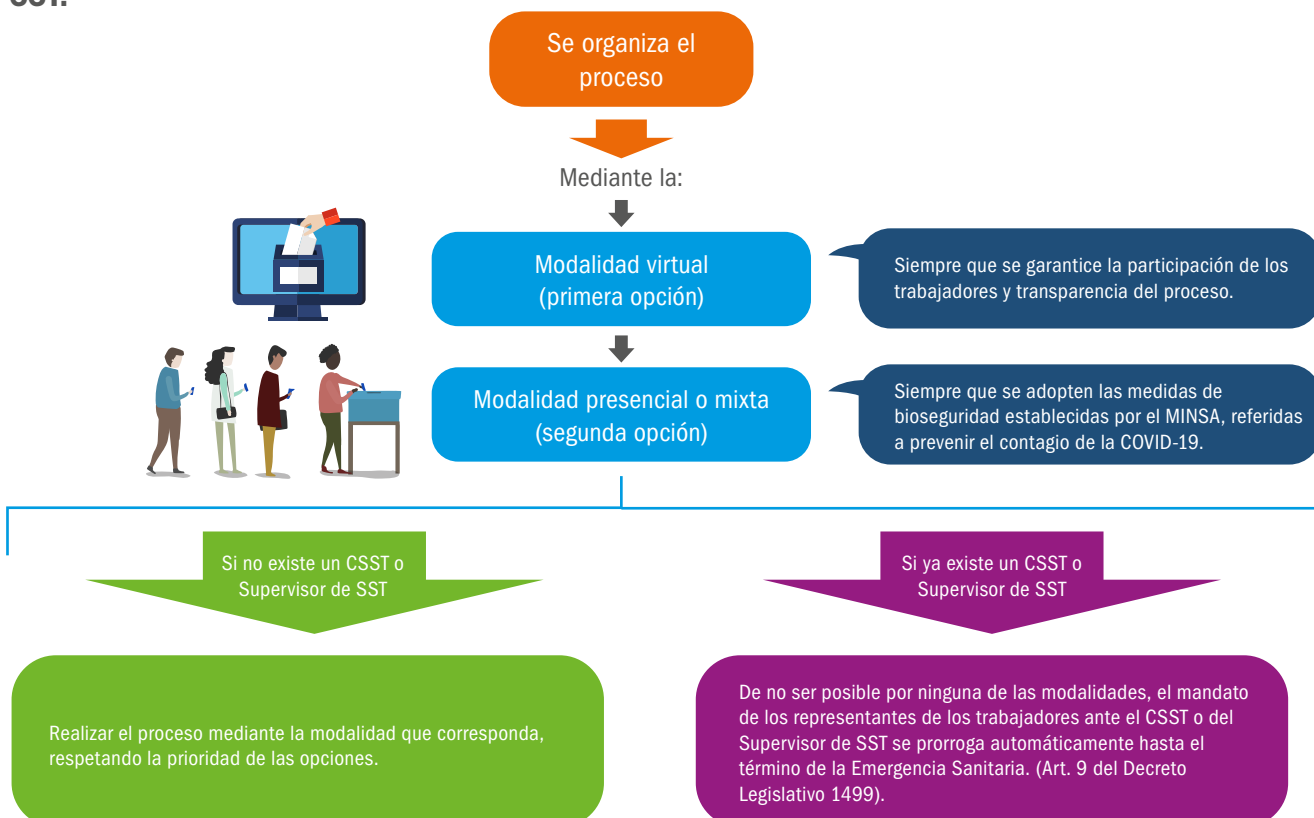


XII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

En todo centro laboral



Proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST o del Supervisor de SST:





Dirección: av. Salaverry 655, Jesús María.

Teléfono: 630 60 00 / 630 60 30

www.gob.pe/mtpe

Síguenos en:

